

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Rechazo por Parque Nacional XII Región



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA PRESENTADAS EN LA XII
REGIÓN UBICADAS EN PARQUE NACIONAL.

VALPARAÍSO, - 2 DIC. 2015

R. EX. N° **3294** _____

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) N° 541, de fecha 22 de septiembre de 2015, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434 y N° 20.583, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura; el Dictamen N° 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el N° 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, en las zonas lacustres, fluviales y marítimas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Que mediante Dictamen N° 38.429 de fecha 18 de junio de 2013, confirmado por el N° 41.121 de fecha 10 de junio de 2014, la Contraloría General de la República ha concluido que se incluyen dentro de dicho Sistema los Parques Nacionales y además establece que *"de la interpretación armónica de los artículos 158 de la ley N° 18.892 y 36 de la ley N° 19.300, puede advertirse que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia, además, con la Convención de Washington, en virtud de la cual nuestro país se obligó a no explotar las riquezas existentes en esa categoría de protección con fines comerciales"*.

Que por lo anterior, y tal como lo indica el mismo dictamen, no resulta posible desarrollar actividades acuícolas dentro del perímetro de un parque nacional y, por ende, otorgar concesiones de acuicultura, de modo que los servicios públicos respectivos deberán adecuar sus procedimientos a los criterios antes descritos.

Que en este mismo orden de ideas cabe señalar que la Contraloría General de la República ha resuelto de un modo uniforme que una solicitud de concesión de acuicultura en cuanto tal no puede ser considerada un derecho adquirido, sino una mera expectativa, y que como tal, *"la data de presentación de la solicitud para realizar actividades de acuicultura no constituye un elemento que determine la normativa que debe aplicarse al momento de aprobar el proyecto técnico respectivo, ...toda vez que el principio de juricidad obliga a la autoridad a someterse a la ley vigente al tiempo en que debe resolver la petición respectivo"* (Dictamen N° 21.270, de fecha 6 de junio de 2001).

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura, que no cuentan con Resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que otorga la respectiva concesión, que se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, establecido mediante D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura, en la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, corresponde a esta Subsecretaría denegar todas aquellas solicitudes de concesión de acuicultura presentas dentro de los límites del Parque Nacional determinado por la autoridad competente, que se encuentren en trámite, y que a la fecha del Dictamen de la Contraloría General de la República, no hayan obtenido por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la concesión de acuicultura respectiva.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, individualizadas en el Informe Técnico citado en Visto, el que forma parte de la presente resolución, todas las cuales se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Alberto De Agostini, establecido mediante D.S. N° 80 de 1965, del Ministerio de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los Dictámenes N° 38.429 de 2013 y N° 41.121 de 2014, ambos de la Contraloría General de la República, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

N°	N° PERT	TITULAR	RUT	DOMICILIO
1	214121079	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
2	214121065	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
3	214121064	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
4	214121080	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
5	214121078	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS

6	214121077	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
7	214121063	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
8	214121072	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
9	214121073	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
10	214121066	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
11	214121067	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
12	214121076	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
13	214121069	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
14	214121083	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
15	214121082	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
16	214121081	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
17	214121070	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
18	214121071	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
19	214121075	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS
20	214121068	SALMONES TRANSOCEÁNICA LIMITADA.	76.136.261-5	LAS AZALEAS, PARCELA N° 97, PARQUE IVIAN, PUERTO VARAS

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución a cada uno de los peticionarios, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución y el Informe Técnico (D.Ac.) N° 541 de 2015, deberán ser publicados íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.

CSB/CIC/OLT/ton



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

